

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE
LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El Consejo de Coordinación Regional, forma parte de la Estructura Básica del Gobierno Regional de Ayacucho y constituye una instancia de consulta y coordinación entre el Gobierno Regional con las Municipalidades y la Sociedad Civil, está conformado por el Presidente del Gobierno Regional quien lo Preside, los Alcaldes Provinciales de la Región y los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, éstos últimos elegidos por un periodo de dos años mediante proceso electoral y constituye el 40% del total de miembros del Consejo de Coordinación Regional.

Artículo 2°.- Mediante Ordenanza Regional N° 019-GRA/CR del 12 de julio 2006, se aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Consejo de Coordinación Regional. Este Reglamento otorga facultades a los miembros del Consejo de Coordinación Regional para plantear iniciativas ante el Consejo Regional (Art. 09) y señala diferentes funciones ampliadas a los miembros. Les autoriza asistencia a las sesiones del Consejo Regional con voz pero sin voto (Art. 08). Igualmente faculta la membresía de Alcaldes Distritales a sola petición (Art. 25).

Artículo 3°.- El presente Reglamento de Elecciones tiene como Marco Legal, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, su ampliatoria Ley N° 27902 y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Consejo de Coordinación Regional y disposiciones conexas.

Artículo 4°.- El Consejo de Coordinación Regional, tiene la función de concertar y emitir opinión consultiva sobre aspectos centrales de la gestión de Gobierno, como son:

- a) El Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual.
- b) El Plan Regional de Desarrollo Concertado
- c) La Visión General de los Lineamientos Estratégicos de los programas componentes del Plan de Desarrollo Regional Concertado.
- d) Otras que le encargue y solicite el Consejo Regional, la Presidencia Regional o se acuerden en sesiones y coordinaciones entre la mayoría simple de sus miembros y las que están consideradas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Consejo de Coordinación Regional.

TITULO II

DE LA COMPOSICION Y VIGENCIA DEL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL

Artículo 5°.- El Consejo de Coordinación Regional de Ayacucho, conforme a lo previsto por la Ley Orgánica de Gobiernos regionales-Ley N° 27867-y su modificatoria- Ley N° 27902-, y el Reglamento de Organizaciones y funciones, está compuesto del modo siguiente:

- a) El Presidente del Gobierno Regional, que lo preside.
- b) Los Alcaldes provinciales de las 11 provincias de la región Ayacucho, que representan, en porcentaje, el 60% de miembros del Consejo de Coordinación Regional.
- c) Los Representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil en un número de 08, que representan, en porcentaje, el 40% de miembros del Consejo de Coordinación Regional: una tercera parte, equivalente a 02 miembros, debe comprender a representantes de Organizaciones de Empresarios y Productores, para cuya determinación no es aplicable la definición por decimales; 01 representante de las organizaciones de afectados por la Violencia Política; 01 representante de cuota de Género femenino; 01 representante de Jóvenes, 01 representante de pueblos indígenas y amazónicos, 01 representante del Colegio de Profesionales de Ayacucho y 01 representante de otras organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 6°.- Los representantes de la Sociedad Civil son elegidos por un periodo de dos años, por los delegados legalmente acreditados de las Organizaciones Civiles debidamente Inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil que administra el Gobierno Regional de Ayacucho.

Artículo 7°.- El Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil a que se refiere el Artículo anterior estará abierto permanentemente y será cerrado temporalmente con 60 días calendario antes de la fecha de publicación del padrón preliminar de Organizaciones Civiles que realizaron su inscripción y, se procederá a su reapertura, 30 días calendario después de la fecha de elecciones.

TITULO III

CAPITULO II

DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 8°.- Para los fines del presente Reglamento se considera como Organizaciones de la Sociedad Civil a:

1. Las personas jurídicas de alto nivel Regional o Provincial de derecho privado, del sector social, empresarial, político o religioso que no estén adscritas a ningún órgano o institución del estado, sea este de nivel Nacional y Regional..
2. Las Organizaciones creadas o reconocidas por Ley que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica, y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado sea este de nivel Nacional, Regional o Local.

Artículo 9°.- Se considera como Organizaciones de nivel Provincial a las Organizaciones de la Sociedad Civil, cuyo ámbito de actividades esté referido a una de las 11 Provincias del departamento de Ayacucho.

Artículo 10°.- Se considera como Organización de Nivel Regional a las Organizaciones de la Sociedad Civil, cuyo ámbito de actividades esté referido a mas de 02 Provincias ó a las 11 Provincias de Ayacucho.

Artículo 11°.- Para poder inscribirse en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del Gobierno Regional de Ayacucho, se requiere::

- a) Solicitud dirigida al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho (Formulario adquirido en la Oficina de la Gerencia Regional de Desarrollo Social – Sub Gerencia de Desarrollo Social).
- b) Acreditar Personería Jurídica y un mínimo de tres años de actividad institucional comprobada.
- c) Nomina del Consejo y/o Junta Directiva actualizada y fedatada.
- d) Acreditar un delegado titular y un accesorio con copia de su DNI vigente que deberá ser miembro del consejo o junta Directiva de su Organización, para representar a la misma durante el proceso electoral.
- e) Fotocopia simple del Acta de Acuerdo de su Asamblea General o de sesión de su cuerpo Directivo para inscribirse en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del GRA.
- f) Relación de Padrón de Socios, fedatada.
- g) Croquis de ubicación de la sede o local institucional de la Organización.
- h) Una misma organización o componente de ella, no podrán acreditarse simultáneamente a nivel Provincial y Regional.(parte final del Art. 8°)
- i) Las organizaciones políticas deberán adicionar una constancia expedida o impresa del portal Web Jurado Nacional de Elecciones que acredite su inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Públicas Electoral de Ayacucho. Dicha constancia no podrá tener una antigüedad mayor de 03 meses de la fecha de expedición.
- j) Declaración Jurada de conocer el contenido del Reglamento de organización y Funciones del Consejo de Coordinación Regional.

Artículo 12°.- Se considera como delegado de la Organización Civil Regional a la persona natural elegida en los comicios normados por el presente Reglamento y que especialmente ejerce la representación en coherencia con los Artículos 30° y 31° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Consejo de Coordinación Regional.



TITULO IV

DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 13°.- El Gobierno Regional a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social abrirá y mantendrá operativo un libro denominado "Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil" en el cual se inscribirán todas las Organizaciones de la Sociedad Civil que presentan los requisitos señalados en el Artículo 11° del presente Reglamento.

Artículo 14°.- La Gerencia Regional de Desarrollo Social, expedirá periódicamente una Resolución de Gerencia declarando inscritas en el registro de Organizaciones de la Sociedad Civil a las instituciones que hayan cumplido con los requisitos establecidos.

Artículo 15°.- La inscripción en dicho Registro es permanente, salvo los momentos que señala el Artículo 7° del presente Reglamento.

Artículo 16°.- Una vez inscrita la institución no se requiere una nueva inscripción; informar permanentemente a la Gerencia Regional de Desarrollo Social de los cambios legales que pudieran ocurrir en el interior de sus instituciones y acompañar copia simple del Acta de Acuerdo de la Organización. El incumplimiento de esta información obliga al Comité Electoral a inhabilitar su participación en un Proceso Electoral.

Artículo 17°.- La Institución sobre la cual haya recaído la sanción antes señalada podrá solicitar su reinscripción una vez que supere las causales de sanción.

Artículo 18°.- Las organizaciones inscritas en el registro están para participar no solamente en el Proceso de Elecciones para el Consejo de Coordinación Regional, sino también para los Procesos Anuales del Presupuesto Participativo Regional.

TITULO V

PROCESO DE INSCRIPCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL.

CAPITULO III

DE LA CONVOCATORIA,

Artículo 19°.- La convocatoria para la Elección de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil deberá ser mediante Acuerdo de Consejo Regional. Dicha convocatoria deberá llevarse a cabo a través de diferentes, medios de comunicación de mayor difusión regional, tanto en idioma quechua como castellano, debiendo además publicar de manera obligatoria en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Artículo 20°.- La convocatoria se realizará dentro de los 60 días previo a la publicación preliminar del padrón de Organizaciones Civiles que lograron inscribirse para participar en la Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional utilizando los diversos medios para dar a conocer a las organizaciones, debiendo señalar los lugares donde se llevará a cabo la inscripción y el respectivo cronograma de elecciones, (es decir el presente Reglamento, será aprobado mediante Ordenanza Regional)

Artículo 21°.- El proceso de elecciones se inicia oficialmente con la convocatoria que deberá realizar el Gobierno Regional, las elecciones se realizan cada dos años conforme lo prevé el Artículo 11° de la Ley N° 27902.

Artículo 22°.- Para garantizar la masiva participación de las Organizaciones de la sociedad Civil a nivel Regional y la representatividad de los segmentos sociales sea significativa no solamente para el Proceso de Elecciones en el Consejo de Coordinación Regional si no también en los Procesos Anuales del Presupuesto Participativo Regional, el Gobierno Regional programará campañas permanentes de



inscripción de Organizaciones en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, dentro del marco del cumplimiento del Plan Regional de Participación Ciudadana.

TITULO VI

CAPITULO IV

SOBRE EL ACTO DE ELECCION DE REPRESENTANTES

Artículo 23°.- Los representantes de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por los delegados legalmente acreditados, de las organizaciones inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, del GRA.

Artículo 24°.- El candidato para representante ante el Consejo de Coordinación Regional es la persona natural que al momento de su nominación cumple con las siguientes condiciones:

- 1.- No encontrarse inmerso en los impedimentos e incompatibilidades establecidos en el Artículo 14° de la Ley de Elecciones Regionales.
- 2.- Ser delegado de una Organización inscrita en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del Gobierno Regional.

Artículo 25°.- La Gerencia Regional de Desarrollo Social publicará en lugar visible el Padrón de Organizaciones Civiles que lograron inscribirse en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, de sus delegados conforme al cronograma de elecciones. Igualmente utilizará los medios radiales y escritos para difundir masivamente esta información. En los casos pertinentes será utilizado el idioma Quechua.

Artículo 26°.- La elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional, será supervisada por el representante de la Defensoría del Pueblo y la Oficina de Procesos Electorales, realizará la asistencia técnica correspondiente debiéndose comunicar oportunamente a dichos organismos la fecha de elecciones y hacer las coordinaciones necesarias para el cumplimiento de sus tareas.

TITULO VII

CAPITULO V

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 27°.- El Comité Electoral, es el órgano responsable de la conducción del Proceso Electoral, estará conformado por el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerente Regional de Desarrollo Social y el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, y un miembro representante de la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza de Ayacucho, quienes podrán pronunciarse sobre cualquier aspecto imprevisto en el presente Reglamento con relación al proceso de inscripción de las Organizaciones Civiles, del cumplimiento del presente Reglamento y del Acto de los comicios.

Artículo 28°.- El Comité Electoral entrará en funciones al día siguiente de aprobado el presente Reglamento mediante acto administrativo.

Artículo 29°.- El Comité Electoral constituye la primera instancia administrativa que se encarga de resolver los reclamos, impugnaciones y tachas que se presenten durante las inscripciones de las instituciones en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil y durante el Proceso Electoral; y absolver las consultas a las que hubiera.

Artículo 30°.- El Comité Electoral proclamará a los candidatos que resulten elegidos, emitiendo la respectiva Acta Electoral. Copia de dicha acta será remitida a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, y al Presidente Regional para la emisión de la Resolución correspondiente y la entrega de las respectivas credenciales que acrediten a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional.



TITULO VIII

CAPITULO VI

DE LAS IMPUGNACIONES Y TACHAS

Artículo 31°.- Deberán presentarse en un plazo no mayor de cinco días calendario a partir de la publicación del Registro que señala el Artículo 26° del presente Reglamento. Serán absueltas en primera instancia por el Comité Electoral. En caso de apelaciones el Comité Electoral elevará el expediente respectivo a la segunda instancia final, que será implementada por la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

TITULO IX

CAPITULO VII

DEL ACTO DE SUFRAGIO

Artículo 32°.- El Acto de sufragio es público, lo Preside un miembro del Comité Electoral designado de entre ellos, actuando los demás miembros como Secretarios en el acto. Los representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales brindará el apoyo asistencia técnica en materia electoral y la Defensoría del Pueblo actuarán como supervisor, pero podrán apoyar al Comité Electoral de cualquier conflicto que se presente durante el Proceso de Sufragio.

Artículo 33°.- El Gobierno Regional solicitará con la debida anticipación el apoyo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, a fin de que se pueda contar con el materia Electoral necesario el día de la elección.

Artículo 34°.- Cada elector podrá votar hasta por siete Candidatos, siendo elegidos los que obtengan mayor votación en cada sector.

Artículo 35°.- De producirse un empate entre alguno de los candidatos, se procederá a elegir al representante por sorteo.

Artículo 36°.- El sufragio será secreto, entregándosele al votante una cédula en blanco sellada y suscrita por los miembros del Comité Electoral. Una vez llenada por el sufragante, este depositará en el ánfora correspondiente. Una vez depositada su voto el sufragante suscribirá el Padrón de Electores.

Artículo 37°.- El lugar destinado para el Proceso de Sufragio tendrá la suficiente amplitud para brindar comodidad al público asistente así como para los sufragantes, periodismo y responsables de este Acto.

Artículo 38°.- El Comité Electoral verificará que el lugar se encuentre a la vista del público y de los sufragantes, la lista de las personas candidatas a ser elegidas y el correspondiente nombre de la institución a que representa. El público asistente no podrá emitir opinión durante todo el Proceso del Acto Electoral.

Artículo 39°.- Una vez concluido el Proceso de Sufragio el Comité Electoral procederá a realizar públicamente el conteo respectivo señalando votos válidos, viciados y en blanco. Terminado el acto se levantará el Acta respectiva.

TITULO X

DEL PRESUPUESTO ELECTORAL

Artículo 40°.- El Comité Electoral tramitará oportunamente ante la Gerencia General del Gobierno Regional u otro órgano estructurado el presupuesto que permitirá cumplir con sus funciones y demás propósitos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 41°.- El Gobierno Regional dictará las disposiciones internas del caso para que se consideren las previsiones presupuestales vinculadas al presente Reglamento.

TITULO XI

DEL CRONOGRAMA

Artículo 42°.- El cronograma de convocatoria para las elecciones tendrá la siguiente hoja de Ruta.

- a) Aprobación del cronograma de la convocatoria del Proceso Eleccionario de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional mediante Acuerdo de Consejo Regional.
1. Inscripción en el registro de Organizaciones de la Sociedad Civil.
 2. Calificación de las inscripciones y publicación de la relación preliminar.
 3. Impugnaciones y tachas.
 4. Publicación de la lista oficial de inscritos aptos.
 5. Elecciones de representantes de la sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional
 6. Proclamación, juramentación, entrega de credenciales e instalación de los representantes electos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primero.- Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento es regulado por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Segundo.- Deróguese o déjese sin efecto según sea el caso, las disposiciones Regionales Reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

Tercero.- El Registro de organizaciones de la Sociedad Civil es un Registro de carácter público.

Cuarto.- El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante acto administrativo regional, sin que ello exima al Gobierno Regional de ordenar su publicación en el diario de la Región y otros medios de comunicación.

Quinto.- Para efectos del debido cumplimiento del presente Reglamento el Comité Electoral goza de plena autonomía y no está sometido a jerarquía alguna salvo las que señalan la Legislación Nacional vigente.

Sexto.- Los miembros del Consejo de Coordinación Regional, están facultadas para supervisar y opinar ante el Consejo Regional sobre el cumplimiento del presente Reglamento.

Séptimo.- A fin de obtener mayor participación de la Sociedad Civil en el Consejo de Coordinación Regional, se contará con 02 vacantes más para el sector de otras organizaciones de la sociedad civil, pasando de 01 a 03 representantes de la Sociedad Civil.

Octavo.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por los miembros del Comité Electoral

Ayacucho, 2011.

